

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5169.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

RECTIFICACION.

En la lista de los electores de Diputados á cortes que votaron el día dos del corriente mes en Manacor, lista que se publicó en el Boletín oficial del día cuatro; se continúan por equivocacion de la imprenta, como vecinos de Porreras, siéndolo de Petra, á D. José Coll Pro., cura parroco, D. Guillermo Bauzá, D. Guillermo Font, D. Juan Riutort y Gayá, D. Rafael Riutort y Font, D. Sebastian Ordinas y Ribot, D. Antonio Mascaró, D. Juan Calvo, D. Antonio Sala, D. Pedro José Capó, D. Guillermo Riutort, D. Miguel Pou, D. Guillermo Moragues, D. José Ripoll, D. Bartolomé Santandreu, D. Sebastian Rubí, D. Miguel Santandreu y D. Antonio Fornés. Estos electores figuran bajo los números 137 ad 174 ámbos inclusive, y se rectifica la equivocacion para los efectos que convengan.

Núm. 1443.

Seccion de Fomento. — Agricultura. — El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura Industria y Comercio, en comunicacion de 26 de Octubre último me dice lo siguiente:—Hallándose terminada la impresion del *Diccionario de Bibliografía agronómica*, escrito por el Ilmo. Sr. D. Braulio Anton Ramirez, cuya obra fué premiada en concurso público, esta Direccion general, que reconoce la conveniencia de procurar su circulacion, tanto por las importantes noticias que comprende respecto al cultivo, á la ganadería, á la veterinaria y á otra multitud de materias relacionadas con la Agricultura, como porque dá á conocer en un índice biográfico á nuestros principales agrónomos y á cuantos han contribuído con cualquier género de escritos á ilustrar aquellos ramos, se cree en el deber de recomendarlo á V. S. con toda eficacia, á fin de que produzca sus efectos la Real orden de 7 de

Enero del año próximo pasado, comunicada á V. S. por el Ministerio de la Gobernacion, y de la cual es adjunta copia.— Y he dispuesto se publique en este periódico oficial con la copia de la Real orden que se cita, á fin de que llegue á noticia de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, los cuales secundando los deseos de S. M. la Reina (q. D. g.) espero tratarán de adquirir un ejemplar de la mencionada obra, segun se recomienda en la Real orden que queda indicada y á continuacion se inserta. Palma 15 de Diciembre de 1865. —El Marques de Casa-Pizarro.

Real orden que se cita, recomendando á los Ayuntamientos del reino la adquisicion de un ejemplar del *Diccionario de Bibliografía Agronómica*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

—Administracion local.—Negociado 2.º.— Teniendo en consideracion S. M. el mérito reconocido que encierra la obra denominada *Bibliografía agronómica*, escrita y próxima á publicarse por D. Braulio Anton Ramirez, oficial del Ministerio de Fomento y Secretario general del Real Consejo de Agricultura Industria y Comercio, premiada en la Sesión solemne celebrada el 6 de Enero de 1862, á consecuencia del concurso público convocado á fines de 1861 ante la Biblioteca Nacional para la presentacion de obras bibliográficas, y creyendo de la mayor importancia la propagacion de un libro que facilita el estudio de materias tan interesantes al desarrollo de la riqueza pública, como es todo lo que se refiere á las industrias agrícola y pecuaria la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se recomiende á los Ayuntamientos del Reino la adquisicion de un ejemplar de la mencionada obra, en concepto de gasto voluntario, y mandar que su importe sea de abono en las cuentas municipales.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1864.—Vaamonde, Sr. Gobernador de la provincia de..... Es copia.

Núm. 1444.

Diputaciones provinciales.—En la Gaceta de Madrid del día 10 de este mes número 344 se lee la Real orden expedida por conducto del Ministerio de la Gobernacion con fecha del 6, cuyo tenor es como sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Administracion local.—Negociado 5.º.— La Real orden de 15 de Marzo de 1864 declarando de que son empleados públicos y que no pueden ser por consiguiente Diputados provinciales los Relatores y Escribanos de Cámara de las Audiencias, puso término á varias dudas que en la práctica ocurrían acerca del verdadero carácter de estos funcionarios. Disposiciones análogas que definen el que tienen otros agentes públicos ó de la Administracion, tanto para los efectos de la ley de 25 de Setiembre de 1863, como para los de la de 8 de Enero de 1845, facilitan igualmente la interpretacion y aplicacion acertada de las disposiciones que una y otra comprenden respecto á la incompatibilidad de los cargos de Diputado provincial ó individuo de Ayuntamiento con aquellos que tienen el carácter de destinos públicos. Pero aun despues de repetidas declaraciones dictadas para varios casos, ocurrían frecuentemente dudas respecto de aquellos cargos que tienen en apariencia alguna analogía con los que han sido comprendidos en ellas. Asi sucedía, por ejemplo, con los Procuradores de los Tribunales y Juzgados del fuero común y de los especiales, y algunos Gobernadores se vieron en el caso de consultar si las personas que desempeñan esos oficios están comprendidas en la incompatibilidad que establecen las leyes anteriormente citadas respecto de los funcionarios públicos.

Con objeto de dictar con mayor acierto una resolucion general acerca de este punto, la Reina (Q. D. G.) tuvo por conveniente disponer se consultase al Consejo de Estado en pleno sobre este particular; y de conformidad con lo propuesto por dicha corporacion, S. M. se ha dignado mandar que el cargo de Procurador no incapacita á los individuos que lo desempeñan para ejercer los que se le confieran de eleccion popular.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1865.—Posada Herrera. Sr. Gobernador de la provincia de.....

He dispuesto su insercion en este periódico para su debida publicidad. Palma 14 de Diciembre de 1865.—El Marques de Casa-Pizarro.

Núm. 1445.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy esta Direccion general ha señalado el día 29 del que rige á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de cuarenta mil kilogramos de aceite con destino á los faros de la provincia de Baleares bajo el tipo máximo de 0,600 escudos por cada kilogramo. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palma y Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en dichos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, las condiciones correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de seis

mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de mil reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales. — Madrid 10 de Diciembre de 1865. — El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de 40,000 kilogramos de aceite para el alumbrado de los faros de Baleares se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 1446.

UNIVERSIDAD LITERARIA
de Barcelona.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por oposicion las plazas de maestro y maestra vacantes en los pueblos siguientes:

Pueblos.	Dotacion. Escudos.
----------	--------------------

<i>Escuelas elementales de niñas.</i>	
San Mateo de Bages.	220
Santa Maria de Palantordera.	220

Casa y retribuciones.

Se proveerán ademas por oposicion las que resulten vacantes de las concursos anteriores, y las que lo sean hasta que den principio los ejercicios.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en la citada real orden, deberán presentar sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de esta provincia dentro del término de un mes que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en el Boletín oficial.

Asimismo se hallan vacantes y han de proveerse por oposicion las Escuelas de Párvulos que á continuacion se espresan:

Pueblos.	Dotacion. Escudos.
----------	--------------------

Escuela de Párvulos.

Barcelona.	833 400
--------------------	---------

Arenys de Munt	440
Hospitalet del Llobregat	440
Tarrasa	440
San Andrés de Palomar.	436 700

Para hacer oposiciones se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado buena conducta moral y religiosa.
- 3.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 4.º Ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de Ayudante su esposa ú otra mujer que esté ligada á él con vínculos de parentesco muy inmediato.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Junta de instruccion pública de esta provincia en el término de un mes contado desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos que justifiquen los requisitos exigidos. Los ejercicios de oposicion principiarán á los ocho dias de terminado el plazo para la admision de solicitudes y serán los que dispone el párrafo 4.º de la Real orden de 11 de Enero de 1853 y la orden aclaratoria de la Direccion general de 12 de Octubre de 1864, agregándose al Tribunal dos maestras con título. Barcelona 6 de Diciembre de 1865. — El rector, Pablo Gonzalez Huelva.

Núm. 1447.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las plazas de maestro y maestra vacantes en los pueblos siguientes.

Pueblos.	Dotacion. Escudos.
----------	--------------------

<i>Escuelas incompletas de niños.</i>	
Castelldefels	450
Castellnou de Bages.	400
Montmajor	400
San Martín Sescorts.	400
Cabrera de Igualada	400
Puigdalva.	400
Las Cabañas	400
Llisá de Vail	400
Bellprat	400
Santa Eugenia de Berga.	400
Santa Maria de Miralles.	400
La Quart.	400
Tabercolás	400
Vilalleons.	400
Brocá.	400
Granera	400
Masías de Roda.	400
Osormot	400
Olsinellas.	400

<i>Escuelas elementales de niñas.</i>	
Barcelona.	533 400
Llisá de Munt	466 700
Calonge de Calaf.	466 700
Pujalt	466 700
Montseñy.	466 700
Sagás.	466 700
Orsavina	466 700
Santa Maria de Marlès.	466 700
Puigreig	466 700
Argensola	466 700
Pontons	466 700

<i>Escuelas incompletas de niñas.</i>	
Vilanova de San	410

Casa y retribuciones.

<i>Ayudantía de la escuela elemental de niños de Villanueva y Geltrú.</i>	
Vil anueva y Geltrú	292

Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, deberán presentar sus solicitudes documentadas á la Junta de instruccion pública de esta provincia dentro del término de un mes que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en el Boletín oficial. Barcelona 6 de Diciembre de 1865. — El rector, Pablo Gonzalez Huelva.

Núm. 1448.

ADUANA DE PALMA.

La Direccion general de Impuestos indirectos en circular de 20 de Noviembre próximo pasado me dice lo que sigue: «Habiéndose comprendido la canela de Java en la partida 108 del arancel que rige desde 1.º del corriente y pudiendo dar lugar la nueva redaccion de esta partida á que por ella se adeuden las clases superiores de canela que se hallan comprendidas en la 107 de dicho arancel, esta Direccion general ha acordado prevenir á V. que la canela de Java á que se refiere la indicada partida 108 es la de clase ordinaria análoga á la de China, llamada vulgarmente canelon, corteza fácil de distinguir por su grueso y aspereza, color oscuro, sabor acre y poco aroma, correspondiendo en su consecuencia á la 107 no solo la canela de Ceilan, si no tambien las producidas en otros puntos, siempre que su clase sea análoga á esta última. — Lo que se participa á V. para los efectos consiguientes, encargándole que dé á esta aclaracion la conveniente publicidad á fin de que llegue á conocimiento del comercio.»

En su consecuencia he dispuesto se anuncie esta disposicion en los parages de costumbre y se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que pueda llegar á conocimiento del comercio y del público en general. Palma 11 de Diciembre de 1865. — El Administrador, Gabriel Galceran y Alsina.

Núm. 1449.

COMISARIA DE GUERRA
DE IBIZA.

Administracion de utensilios de Ibiza.
En este dia se han adquirido 104 kilogramos de carbon comprados á Pedro Cardona, al precio de 0'031 de escudo el kilogramo. Ibiza 7 de Noviembre de 1865. — El Administrador, Juan Jordan. — Visto bueno. — El Comisario de Guerra habilitado, Federico Lavilla.

Núm. 1450.

Administracion de utensilios de Ibiza.
En este dia se han adquirido 759 kilogramos de carbon, comprados á José Riera al precio de 0'031 milésimas de escudo el kilogramo. Ibiza 19 de Noviembre de 1865. — El Administrador, Juan Jordan. — V.º B.º — El Comisario de Guerra habilitado, Federico Lavilla.

Núm. 1451.

Administracion de utensilios de Ibiza.
En este dia se han adquirido 759 kilogramos de carbon comprados á José Riera, al precio de treinta y una milésimas de escudo el kilogramo. Ibiza 27 de Noviembre de 1865. — El Administrador, Juan Jordan. — V.º B.º — El Comisario de Guerra habilitado, Federico Lavilla.

Núm. 1452.

COMISARIA DE GUERRA
DE PALMA.

Inspeccion de provisiones.

Factoría de subsistencias de Palma.

En este dia se han adquirido de D. Pablo Rosselló vecino del término de esta ciudad ciento cuarenta fanegas de cebada con peso de sesenta y nueve libras al precio de dos escudos cuatrocientas milésimas la fanega, con destino á esta factoría de subsistencias. Palma 12 de Noviembre de 1865. — El Oficial encargado, Pedro Bordoy. — V.º B.º — El Comisario de Guerra habilitado, Terrérs.

Núm. 1453.

Inspeccion de provisiones.

Factoría de subsistencias de Palma.

En este dia se han adquirido de D. José Bauzá y Reus, vecino de esta ciudad nueve quintales métricos veinte kilogramos un hectógramo de harina del comercio de primera clase á diez y ocho escudos doscientos sesenta milésimas, con destino á esta factoría de subsistencias. Palma 26 de Noviembre de 1865. — El Oficial de subsistencias, Pedro Bordoy. — V.º B.º — El Comisario de Guerra habilitado, Terrérs.

Núm. 1454.

Inspeccion de provisiones.

Factoría de subsistencias de Palma.

En este dia se han adquirido en el muelle de este puerto de D. Francisco Felany mil fanegas de trigo candeal de Alicante de peso de 92 libras y al precio de cuatro escudos ochocientas cincuenta milésimas fanega; 600 fanegas xexa de la misma procedencia y del espresado sugeto, de peso 91 libras á cuatro escudos quinientas sesenta y cinco milésimas fanega y 800 fanegas del mencionado candeal de D. Juan Felany dueño del laud «Segunda Pamela» de esta matrícula, patron Andres Felany de peso 92 libras y al referido precio de cuatro escudos ochocientas cincuenta milésimas fanega con destino todo á la factoría de subsistencias de Mahon. Palma 25 de Noviembre de 1865. — Pedro Bordoy. — V.º B.º — El Comisario de Guerra habilitado, Terrérs.

Núm. 1455.

COMISARIA DE GUERRA
DE MAHON.

Inspeccion de utensilios.

Distrito militar de las Baleares.

MES DE NOVIEMBRE 1865.

Administracion de utensilios de Mahon.

Nota de las compras verificadas para atender al servicio de dicha Administracion, la cual se forma en virtud de lo dispuesto por el Esco. Sr. Director general del cuerpo en 11 de Agosto de 1864.

Día 10. Se han comprado á Benita Escudero de Mahon, 9 kilogramos de hilo, valor 3'540 escudos.

El mismo dia. Se han comprado á los Sres. Taltavull Tomás y Estela de id., 45 escobas, valor 0'064 escudos.

Mahon 28 de Noviembre de 1865. — El Administrador, Pedro Moncada. — Visto bueno. — El Comisario de Guerra, Barbarin.

Núm. 1456.

Distrito militar de las Baleares.

Hospital militar de Mahon.

NOTA que manifiesta las compras verificadas durante todo el mes de la fecha por el oficial administrador que suscribe la que se forma en virtud de circular del E. S. Director general del cuerpo de 30 de Agosto de 1864.

Nombres de los vendedores.	Punto donde se hizo la compra.	Articulos.	Precios.		Cantidad.			Importe.			
			ecds.	mils.	kils.	mils.	lits.	mils.	Núm.	ecds.	mils.
A los SS. Taltavull Tomas y Estela .	Mahon.	Tocino . .	0	729		73	000			53	217
A los id. id. id. id.	id.	Manteca . .	1	066		36	000			38	376
A los id. id. id. id.	id.	Accite . .	0	478				16	000	7	648
A los id. id. id. id.	id.	Arroz . .	0	430				100	000	43	000
A los id. id. id. id.	id.	Arroz . .	0	220		400	000			22	000
A los id. id. id. id.	id.	Garbanzos .	0	264		120	000			31	680
A los id. id. id. id.	id.	Patatas . .	0	061		320	000			19	520
A Juan Benejam	id.	Huevos . .	0	5000	docena					204	6 800
A Juan B. Visa	id.	Chocolate .	1	435		12	000			17	220
A los SS. Taltavull Tomas y Estela .	id.	Vino	0	199				440	000	87	560
A los id. id. id. id.	id.	Velas de cebo	0	704		24	000			16	896
A Pedro Manet.	id.	Leña. . . .	0	013		1000	000			43	000
TOTAL.										356	917

Isleta del Rey 30 de Noviembre de 1865.—El administrador, Francisco Oleo.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Barbarin.

título 6.º de la ley de 27 de marzo de 1862 sobre redenciones y enganches de los matriculados de mar, disponga el aumento de 50 escudos á la cantidad establecida para la redencion del servicio de mar, así como el de la de los premios hoy prefijados y correspondientes á los artículos 2.º 3.º y 4.º de la mencionada ley; los cuales premios con el referido aumento serán los que á continuacion se espresan:

A los cabos de mar y de cañon á que se contrae el art. 2.º de la ley, 20 escudos.

A los marineros preferentes que se reenganchen con arreglo al art. 3.º, 18 escudos.

A los marineros ordinarios que igualmente se reenganchen segun dicho art. 3.º, 16 escudos.

A los grumetes que asimismo se reenganchen conforme al indicado artículo, 12 escudos.

A los licenciados de que habla el artículo 4.º, 18 escudos.

Dado en el Pardo á seis de diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

(Gaceta del 16 de diciembre.)

MINISTERIO DE ESTADO.

El ministro de Relaciones exteriores de la república de Chile al comandante general de la escuadra en el Pacifico.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

El infrascrito, ministro de relaciones exteriores de Chile, tiene el honor de acusar recibo de la nota que le ha dirigido el Sr. Pareja, comandante general de la escuadra de España en el Pacifico y plenipotenciario ad hoc de S. M. Católica, ayer á las siete y media de la noche, y que ha llegado á sus manos hoy á las tres de la mañana. En esta comunicacion el Sr. Pareja insiste en su demanda de satisfaccion, ya rechazada por el gobierno de Chile, y anuncia que si el 24 del presente á las seis de la mañana no se ha accedido á ella, apelará á la fuerza que tiene bajo su mando para conseguir sus pretensiones. Al mismo tiempo declara nuevamente que, una vez hecho uso de tal fuerza, exigirá una indemnizacion por los perjuicios que de ello resulten á su escuadra, como por todos los daños que puedan sufrir en sus personas é intereses los súbditos españoles residentes en la república.

El infrascrito se apresura á llenar las instrucciones de su gobierno, reiterando al Sr. Pareja la incontrastable resolucion en que se halla la república de no someterse á las deshonrosas é injustificables condiciones que se le han propuesto, Chile no comprará nunca la paz á costa de su dignidad y de sus derechos.

Queda, pues, el Sr. Pareja en actitud de conumar mañana los actos de fuerza que tenga en mira y de dar así el triste espectáculo de un atentado internacional que la conciencia de los pueblos civilizados sabrá calificar y vituperar severamente, y cuyos amargos frutos no tardará en recoger su propio pais.

Pero se engañaría mucho el Sr. Pareja si fundase alguna expectativa seria en su proyecto de indemnizacion arriba mencionado. El gobierno de la república rechaza desde luego, sean cuales fueren las contingencias futuras, toda demanda de rescaramiento originado del empleo de la fuerza que haga el jefe de la escuadra española. Por lo demas, aunque el Sr. Pareja tenga ningun título para invocar las prácticas de las naciones civilizadas cuando se prepara á ejercer una violencia que la justicia y la civilizacion se unan para contener, el gobierno de la república sabrá siempre llenar los deberes que el ho-

Núm. 1457.

En la villa de Manacor á veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco: El Sr. D. Leopoldo Bernar juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Guillermo Fiol y Sastre vecino de esta villa con citacion de Gabriel Riera de la misma vecindad y del promotor fiscal del Juzgado; y—Resultando que en trece de Octubre del corriente año se incohó la presente demanda de pobreza con las citaciones antedichas, y conferido traslado al Riera no lo evacuó declarándose en su virtud rebelde y entendiéndose las actuaciones por su parte con los estrados del Juzgado; y llegado al período de prueba la parte actora adujo la que tuvo por conveniente, trayéndose despnes de evacuar el promotor fiscal su dictámen los autos para sentencia.—Vistos los artículos de la ley de enjuiciamiento civil ciento ochenta y dos mil ciento noventa, y —Considerando que Guillermo Fiol segun el certificado de estadística y disposiciones testificales, no posee bienes de ninguna clase, ni ejerce industria ni comercio, por ante mí el escribano, dijo: Se declara pobre para litigar á Guillermo Fiol y Sastre vecino de esta villa y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demas beneficios que la ley le concede como tal. Por este su auto definitivo y que por el rebelde Riera se notificará en estrados y publicará en el Boletin oficial de la provincia, sin espresa condenacion de costas, así lo proveyó mandó y firmó dicho Sr. Juez; doy fe.—Leopoldo Bernar.—Ante mí.—José M.º Amer.

Es copia original del auto definitivo que obra al fólío catorce vuelta del expediente informacion de pobreza de Guillermo Fiol instruido por este juzgado y escribanía del

que suscribe, con citacion de Gabriel Riera y promotor fiscal. Manacor veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—José Mariauo Amer.

Núm. 1458.

Insiguendo lo dispuesto por el Sr. don Enrique Morales juez de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona con auto de veinte del corriente dictado en méritos del expediente vertiente en dicho Juzgado sobre abintestato de doña Julian de Antich, natural de Ibiza en las Baleares, conocida por doña Josefa viuda de Olcina, fallecida en esta ciudad á los diez y ocho Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro; por este segundo edicto, se llama á todos y cualesquiera personas que tengan noticia de alguna disposicion testamentaria de la misma ó se crean con derecho á sus bienes, comparezcan ante este juzgado á manifestarlo dentro el término de veinte dias bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que por derecho hubiere lugar. Se hace saber que se ha presentado don Pablo Antich, esposo que fué de la citada Julian, solicitando se le declare heredero de esta.—Dado en Barcelona á 27 de Noviembre de 1865.—Francisco Maspous, escribano.

Núm. 1459.

D. José Gomez Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente tercer pregon y edicto cito llamo y emplazo á D. Joaquin Sierra

vecino que fué de esta ciudad para que dentro el término de nueve dias se presente en las cárceles de esta ciudad de rejas á dentro para recibirle indagatoria, en méritos de la causa criminal le estoy signienddo sobre estafa como agente de la Sociedad la Tutelar, y de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar declarándole rebelde y contumaz. Vich 2 de Diciembre de 1865.—José Gomez.—Antonio Valls.

MINISTERIO DE MARINA.

Esposicion á S. M.

SEÑORA:

El tiempo trascurrido desde el Real decreto de 19 de diciembre de 1862, aumentando las cantidades establecidas para la redencion del servicio de mar y para los premios concedidos á los enganchados y reenganchados, presenta aun tal desnivel entre aquellos y estos, que palpablemente demuestra la necesidad de recurrir segunda vez á los medios previstos en el art. 6.º de la respectiva ley de 27 de marzo de 1862 para variar la cantidad que ella exige y la que otorga para los referidos premios.

En tal concepto, el Ministro que suscribe, fundado en lo que dispone el artículo 6.º de la espresada ley, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de diciembre de 1865.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Juan de Zavala.

REAL DECRETO.

De conformidad con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para que, con arreglo á lo prevenido en el ar-

nor, la fe pública y el derecho internacional le imponen.

La responsabilidad entera y exclusiva de los males incalculables que el próximo conflicto acarreará al gobierno de Chile y á los habitantes de este país, así nacionales como extranjeros, debe pesar sobre el opresor, sobre el gobierno de España y sus agentes, que intentan someter á la república á los mas vejatorios procedimientos sin ninguna razon de justicia, sin ningun pretexto decoroso ó plausible, violando las leyes del derecho de gentes y atropellando naciones cultas. De consiguiente, el gobierno del infrascrito reclamará del de España la mas amplia y cumplida reparacion de aquellos daños y de estos agravios por cuantos medios sean eficaces y con la energia propia de su buen derecho.

Al intimarlo así el Sr. Pareja de la manera mas terminante, el infrascrito vuelve á protestar y protesta una y mil veces contra cualquier acto de hostilidad que esa escuadra dirija á la república, y que producirá inmediatamente una guerra declarada entre Chile y España.

El infrascrito reitera al Sr. Pareja las seguridades de su distinguida consideracion.—(Firmado).—Alvaro Covarrubias.—Al señor comandante general de la escuadra de España en el Pacifico, y plenipotenciario ad hoc de S. M. Católica.

MEMORANDUM Á LAS REPÚBLICAS HISPANO-AMERICANAS.

Patente fué al gobierno de esa república, tan luego tuvo conocimiento de las declaraciones solemnes hechas ante el Parlamento por el ministro de Estado de S. M. Católica en mayo de 1864, y en cuanto leyó la circular de 24 de junio siguiente del mismo ministro, que nada mas distante de la política del gobierno de Madrid que emprender en América cosa que pudiese en lo mas mínimo atacar la autonomia é independencia de las repúblicas que fueron parte de la monarquía española. Y si apesar de esas tan solemnes como espontáneas declaraciones hubiese podido ese gobierno abrigar alguna duda acerca de las miras del de España, la circular del ministro de S. M. Católica de 8 de noviembre último, y el tratado celebrado en 27 de enero con el Perú, la hubieran disipado por completo.

Parecia natural que el buen sentido con que ese gobierno miró la cuestion hispano-peruana, tan pronto como llegó á su noticia la manera como fué considerada por el de España, debiera haber presidido sin escepcion á la política adoptada por todos los de las demas repúblicas hispano-americanas. Desgraciadamente no ha sido así.

Hubo uno que no solo no desistió al tener conocimiento de las declaraciones hechas por el ministro español de la actitud sospechosa y hasta hostil en que se colocó respecto á su antigua metrópoli con pretexto de la ocupacion de las islas de Chichá, sino que despues de conocer esas declaraciones cada dia llevó á cabo ó permitió actos que imprimian á su política un completo sello de hostilidad contra España, sin siquiera guardar aquellas reservas que el bien parecer exige en los actos políticos como en los demas públicos de los gobiernos.

No cree el infrascrito que de lo espuesto en el anterior párrafo pueda tener duda el de la república á quien le cabe la honra de dirigirse. Ahí está la Memoria presentada al Parlamento en octubre de 1864 por el ministro de Relaciones exteriores de Chile. En ella aparecen las notas cambiadas sobre el particular entre ese ministro y el residente de S. M. Católica en Santiago. Su lectura, siguiera sea somera, demuestra evidentemente la existencia de los agravios hechos por Chile á España, y tambien la verdad de que esos agravios no fueron por ningun estilo satisfiechos.

Preciso era que el gobierno español des-

oyese completamente la poderosa voz del decoro nacional y del patriotismo ultrajados, para que dejase de pedir la reparacion de esos agravios al que tan sin razon se los habia inferido. Así fué que ordenó á su ministro residente en Chile los pidiese con arreglo á las instrucciones que para ello le envió.

El gobierno del infrascrito no ha considerado de modo alguno reparacion las esplicaciones dadas en mayo último á ese ministro por el señor Covarrubias. Una sola razon bastará para hacer ver lo exacto de su apreciacion. Léanse las notas cambiadas entre ambos funcionarios, el señor Tavira y el Sr. Covarrubias, el año último, y que, como va dicho, se hallan en la citada Memoria; léanse en seguida las mediadas entre los mismos funcionarios venir á para un arreglo, y se verá que estas no son mas que la reproduccion de las otras.

En tal estado las cosas, el gobierno de S. M. Católica se ha creído en el imprescindible deber de reclamar de nuevo del de Chile la reparacion que el honor de España exige.

Para tan delicado encargo ha cabido la alta honra al infrascrito de ser elegido por su gobierno, quien al confiárselo le ha prevenido que, en el sensible caso de no acceder Chile á lo que de justicia debe á su nacion, y por consiguiente de tener que recurrir para ello á la última de las razones, diga á los demas gobiernos de las repúblicas hispano-americanas, como tiene la honra de hacerlo al de... lo que en sus declaraciones anteriores espuso, y el tratado con el Perú ha patentizado mas y mas; esto es, que al romper, con sentimiento, las hostilidades con Chile, no lleva mira alguna de conquista, y si solo dejar en el lugar debido la honra de su nacion; exigencia á que tendria derecho cualquiera otra que se hallase respecto á aquella república como España en el presente caso; estando demas asegurar que, una vez obtenida la reparacion que se pide, el gobierno de S. M. Católica está pronto á reanudar con Chile las buenas relaciones de paz y amistad que desea mantener con todos los Estados del continente americano.

Pero cree el infrascrito que todavía, á mas de esta declaracion, se halla obligado á esponer ante ese gobierno por qué hechos y por qué ultrajes se ve España en la sensible necesidad de obrar hostilmente contra Chile. Semejante espesicion arañará la menor duda que pudiera abrigarse de la legitimidad de su proceder.

Sabido es, mejor dicho, consta en la citada Memoria presentada por el ministro de Relaciones exteriores chileno al Parlamento de su república en 31 de octubre último, que en el momento de llegar á Santiago la noticia de la ocupacion de las islas de Chichá por las fuerzas españolas, el ministro de S. M. Católica en aquella capital se apresuró á poner en sus manos todos los documentos oficiales que sobre semejante ocupacion habia recibido por el correo mismo portador de la noticia, y hasta una carta particular del comisario Sr. de Salazar y Mazarredo; documentos todos que no dejaban la menor duda de que la ocupacion solo tenia el carácter de represalia. Esos documentos, la espontaneidad con que por parte del ministro de España fueron exhibidas al de Relaciones exteriores de la República, la respetabilidad tradicional del gobierno á quien representaba aquel ministro, y la personal que este mismo ministro habia venido disfrutando en el largo tiempo de residencia oficial en el país, eran y no podian ménos de ser para todo gobierno demostracion patente de que el conflicto surgido con la ocupacion de las islas de Chichá se limitaba, como queda dicho, á una mera represalia.

Por otra parte, la admision de cónsules del Perú en la Peninsula; la comunicacion oficial con que el ministro de estado español dió cuenta al gobierno peruano de la comision que cerca de este habia con-

fiado el de S. M. Católica al Sr. de Salazar y Mazarredo; y por último, la declaracion espedita por el comisario y por el comandante general de estas fuerzas navales del 7 de mayo, á raiz misma de la ocupacion de las islas, son pruebas irrefragables de que España, no solo habia reconocido tacitamente la independencia del Perú, sino que al llevar á cabo aquellos sus agentes esa ocupacion, solo lo hicieron para un caso concreto y determinado, y en manera alguna con la mira de atacar la independencia de esa república, ni menos como amenaza á la de las demas.

Ante tan irrecusables testimonios de la conducta política de España en el Perú, ¿cuál fué el proceder de Chile, nacion amiga de España?

El texto de los documentos oficiales que aparecen en la citada memoria, presentada por el respectivo ministro al Congreso chileno, nos lo dice.

Al testimonio incontestable de los instrumentos oficiales y confidenciales, exhibidos por el ministro de S. M. Católica en Santiago al ministro de relaciones de Chile, la tolerancia del gobierno chileno (á pesar de las seguridades dadas por su ministro al funcionario diplomático español) para que tuviese efecto la manifestacion popular, durante la cual y delante de la puerta de la legacion de España prurieron las turbas en gritos de «*mueran España, mueran los godos, abajo el pabellon!*» acompañando los gritos con toda clase de ademanes hostiles. Y lo que es mas grave aun, la concurrencia de un batallon de fuerza civil en esos insultos y en esos desmanes, siendo testigo de todo ello el pueblo entero de la capital de la república; insultos y desmanes, en fin, que el gobierno chileno ha confirmado con las mismas peregrinas razones con que ha tratado de disculparlos.

No hablará el infrascrito de los actos y demostraciones que cada dia registraban los periódicos contra el gobierno y súbditos de S. M. Católica; actos y demostraciones á que el de Chile, faltando á los sagrados deberes de una nacion para con otra con quien se hallaba en paz y amistad, no puso correctivo alguno; pero si llamará el infrascrito la atencion de ese gobierno hácia la circular que en 4 de mayo pasó á los demas de América.

En ese documento, y apoyándose solo en una palabra dada bajo la exclusiva responsabilidad de los agentes de S. M. Católica en el Pacifico, hace Chile un llamamiento bélico á las demas repúblicas contra la monarquía española; y no se contenta con ese llamamiento, sino que tambien se anticipa á amenazar esa monarquía, como si los poderes públicos de ella hubiesen en efecto tomado alguna medida que ni sombra de hostilidad pudiese tener respecto á esas repúblicas y al mismo Chile, y como si le fuera legalmente permitido dar esa voz de guerra contra una nacion á quien le unian sagrados lazos de amistad, y cuyo representante en Santiago habia ya puesto ante los ojos de sus gobernantes documentos oficiales que demostraban tener por objeto el suceso de las islas de Chichá una mera represalia, y no el de atacar la independencia del Perú. Precisamente en la misma fecha que se escribia la oficiosa é infundada circular á que se contrae el infrascrito dirigía el ministro de España en Santiago al de Relaciones exteriores de la república chilena una nota en que el diplomático español, impulsado por la manifestacion popular ya citada y por los síntomas cada vez mas belicosos hácia España por parte del populacho, (gracias á la absoluta carencia de medidas para evitarlo por la del gobierno chileno) recordaba á este gobierno la lealtad y franqueza de su conducta al mostrarle los documentos ya referidos, y por consiguiente el ningun fundamento para atribuir al de su país mira alguna hostil hácia la independencia de los que fueron en otro tiempo parte de la Corona de Castilla.

Y no se contentó con eso en su nota

aquel representante de una nacion amiga, sino que apelando á la amistad hasta entonces existente entre ámbos pueblos, rogaba al gobierno de la república tomase las medidas conducentes á evitar que por un lamentable extravío de la opinion se quebrantase esa amistad.

No producirá el infrascrito los infundados argumentos, las evasivas que en la contestacion al despacho del ministro de S. M. Católica dió el de relaciones exteriores de Chile. Para valorar su peso y sinceridad le bastará decir que á los pocos dias, sin recato de ninguna especie y sin oposicion alguna de las autoridades locales, se alistaban en Valparaiso dos buques, se aprestaban toda clase de pertrechos de guerra y se reclutaba gente que dotando esos buques, obrase hostilmente contra los españoles. ¿Qué medidas adoptó el gobierno de Chile para evitar tan ostensible acto de hostilidad contra una nacion amiga?

Fácil es calcular las que adoptaria cuando á poco tiempo se alistaba en el mismo Valparaiso otro buque (el *Dart*) para trasportar una especie de cohorte compuesta de varios centenares de individuos que, merced á unos cuantos cientos de pesos como enganche, y de halagüeñas esperanzas de provecho y gloria, sobre todo de lo primero, debian dirigirse al Callao para tomar parte activa en las operaciones hostiles contra las fuerzas navales españolas. Es verdad que el gobierno chileno, al contestar á la reclamacion que sobre este punto le hizo el ministro de S. M. Católica en Santiago, dijo por medio del de Relaciones exteriores que, «sean cuales fueren las intenciones de los pasajeros del *Dart*, al dejar las costas de Chile usaban de la libertad que el derecho público les acuerda para trasladarse á donde mejor les plazca y no estaba en las atribuciones de mi gobierno rastrear sus intenciones ni coartarles semejante libertad, sino solo impedir, como lo ha hecho, que llevaran consigo elementos de guerra.»

No entrará el infrascrito en las muchas observaciones á que se presta el singular criterio del gobierno de Chile, espresado en los copiados renglones, respecto al caso de la expedicion del *Dart*. En esos renglones se proclama el inaudito principio de que una nacion en paz y amistad con otra puede permitir en sus puertos el alistamiento de buques y enganche de gente para obrar contra la última. Bastaria este hecho del *Dart*, público y notorio en todas las repúblicas, y confirmado con todos sus detalles por la prensa de Chile, para fundar el cargo mas grave que un gobierno puede dirigir á otro.

Si el de Chile no hubiese gozado hasta entonces de merecida fama de sensato é ilustrado, el hecho á que se contrae el infrascrito, y la manera con que lo ha disculpado ese mismo gobierno, darian sobrado fundamento para dudar de ambos conceptos. Pero el gobierno de Chile parece haber hecho un estudio especial desde que comenzó la cuestion hispano-peruana para que pueda con razon ponerse en duda su reputacion de reflexivo y sesudo; y cuando los gobiernos, lo mismo que los individuos, se colocan en semejante terreno, tienen forzosamente que sufrir las consecuencias de sus desvarios.

Sobrados como son los hechos que enunciados lleva el infrascrito para probar hasta la saciedad la actitud cada dia mas hostil de Chile hácia España, faltando á los solemnes tratados vigentes, sin que esta última le hubiese suministrado el menor pretexto para sumirla, aun tiene el comandante general de las fuerzas navales españolas que recordar el del vapor de guerra *Lerundi*, cuyo buque, no solo se proveyó en Valparaiso de toda clase de pertrechos de guerra; sino que con anuencia tambien de las autoridades de aquel cuerpo enganchó y embarcó 300 hombres que condujo al Callao para reforzar las dotaciones de la marina de guerra peruana. (Se cont.)

PALMA.—Imprenta de Guasp.